**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el segundo párrafo del artículo 143 de de la Constitución Política del Estado de Chihuahua con el objetivo de brindar a las personas integrantes de los pueblos indígenas una educación que garantice el rescate, revitalización, permanencia, enriquecimiento y desarrollo de sus idiomas, cosmovisiones, saberes tradicionales y culturas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su censo de 2020, informa que en Chihuahua habita un total de 3 millones 570 mil 280 personas, de las cuales 110 mil 498 habla lengua indígena, 97 mil 700 habla español, 11 mil 818 no habla español, y tres millones 455 mil 995 no habla lengua indígena.

La lengua que predomina, en el estado es la tarahumara con 84.2% y le sigue el tepehuán con 7.3% y el nahuatl con 1.2%.

Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Lengua indígena** | **Número de hablantes  2020** |
| Tarahumara | 86,033 |
| Tepehuano del norte | 9,655 |
| Mixteco | 3,329 |
| Chinanteco | 1,854 |

Estos grupos se encuentran principalmente en los municipios de Parral, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Chinipas, Balleza y Bocoyna.

La lengua es una de un indicador importante de la supervivencia de no solo de la lengua misma, sino de los pueblos indígenas, ya que la prevalencia o disminución de hablantes, nos permite determinar sí la cultura o tradiciones de los pueblos que habitan en nuestro estado, continúan siendo parte de nuestra identidad.

En 2021, el Inegi catalogó a las lenguas rarámuris en peligro de desaparecer, entre las que se encuentran la dominada en el municipio de Bocoyna el ralámuli raicha o tarahumara del norte, contando con tan solo tres mil 129 hablantes y el rarómari raicha, o tarahumara del oeste hablada en Chínipas, registrando tan solo 777 hablantes[[1]](#footnote-1).

De acuerdo con la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, las lenguas están en peligro de desaparición debido a que hay menos indígenas que lo hablan, pues muchos radican en ciudades o municipios donde no lo dominan.

Y es que, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano entre poblaciones indígenas y no indígenas, el estado de Chihuahua se encuentra en el primer lugar en desigualdad interétnica en México. Según el Informe Sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas de México 2006, publicado por la Comisión para el Desarrollo de Ios Pueblos Indígenas (CDI) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el estado de Chihuahua el índice de desarrollo humano en poblaciones indígenas es 49.1% menor al nivel nacional y la diferencia a nivel estatal entre población indígena y no indígena alcanza el 26.1%.

En la Sierra Tarahumara la sobrevivencia infantil indígena es 30.5% menor que la mestiza; su índice de educación difiere en un 34.1%; y la diferencia entre el índice de analfabetismo es de 36.4%. En cuanto a la asistencia escolar, se reporta que “poco más de la mitad de niños indígenas están en la escuela, frente a cerca de cuatro de cada cinco de los no indígenas”.[[2]](#footnote-2)

El grado de marginación de los territorios en el estado provoca la movilidad de estos grupos en la búsqueda de mejores condiciones de vida, migrando regularmente a los centros urbanos más cercanos donde, al no encontrar hablantes de su idioma, deben forzarse a hablar el español.

El cada vez menor uso de las lenguas indígenas es muchas veces el principio del abandono de tradiciones, creencias, valores y sistemas de conocimiento que articulan la vida social de los grupos indígenas.

El reconocimiento constitucional de la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, nos habla de la importancia no solo en su visibilización, sino en la defensa y promoción de estas culturas.

De hecho, son varios instrumentos internacionales se han referido al tema de los derechos indígenas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 27 señala que en los Estados en que existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.

La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas disfrutar su propia cultura; profesar y practicar su propia religión, y utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes surgió en 1989, establece el derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, estableciendo obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social.

Derivado de este Convenio, en 1992 México adicionó un primer párrafo al artículo 4o. constitucional, que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas.

La presente propuesta es un reconocimiento más a los derechos de los pueblos indígenas que les permite, dentro del marco de la ley, a hacer todo lo necesario para rescatar, preservar y enriquecer su cosmovisión, sus tradiciones y cultura.

Actualmente, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, publicada en junio de 2013, señala que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, el texto normativo señala que las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma, así como a diseñar, implementar y a recibir una educación que garantice la revitalización, permanencia y desarrollo de sus idiomas, cosmovisiones, saberes tradicionales y culturas, sin más restricciones que las que dicten las demás leyes en la materia, de igual forma se menciona que la Secretaría de Educación y Deporte, en conjunto con la Secretaría de Cultura, propiciará que la educación sea impartida por personas de su comunidad.

A su vez, debemos hacer mención de la definición de Educación en la propia Ley Estatal de Educación en donde se enuncia que ésta es el: “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Es el proceso dialógico permanente de análisis y reflexión crítica que contribuye al desarrollo integral del individuo y la transformación de la sociedad, mediante la adquisición de la información pertinente en la construcción y aplicación de los conocimientos y de los valores, cultivando las facultades físicas, intelectuales, creativas y estéticas para desarrollar la capacidad de juicio, la voluntad y la afectividad, y así formar hombres y mujeres en el pensamiento científico y humanista de manera que tenga un sentido de solidaridad social”.

Por lo tanto, debemos unir esfuerzos para que la Educación cumpla con sus fines y que fomente los derechos de las personas, los pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado, por ello, y en el marco de la Reforma Integral a la Constitución, es de suma importancia, en conjunto con la consulta que se realizará en este sentido, ampliar el espectro de participación y de fomento, así como de garantía de los derechos humanos de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, principalmente del derecho a la educación; adicional a lo ya mencionado sobre las características de la educación para las personas indígenas, se propone adicionar el poner a disposición de las comunidades escuelas con educación monolingüe para que sean las personas, niños, niñas, adolescentes, sus familias, quienes decidan el tipo de educación que quieran recibir, monolingüe o bilingüe, y que esta se fundamente y promueva la base de su identidad cultural.

Es importante mencionar que otro punto de suma relevancia es la dotación presupuestal, para que el Estado cree escuelas en las comunidades que cumplan con estas características, pero no hablando únicamente sobre la infraestructura, sino también de los materiales para brindar el servicio como los de limpieza, los didácticos para la enseñanza y a las y los profesores para hacer cumplir el derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 143. …**

**Las personas integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma, bilingüe y multicultural, que garantice la revitalización, permanencia y desarrollo de sus idiomas, cosmovisiones, saberes tradicionales y culturas.** **El Estado pondrá a disposición de las** **personas integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas escuelas con educación monolingüe en su idioma que promueva la base de su identidad cultural.** El Estado **creará escuelas** **oficiales para este fin, dotándolas de los bienes materiales, didácticos y de las y los profesores necesarios** y propiciará que ésta se imparta por las personas indígenas de su comunidad, de acuerdo con sus formas de organización social, económica, cultural y política.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de marzo del 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ**

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

1. Lenguas rarámuri a punto de la extinción: Inegi. https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/cultura/dialectos-raramuri-a-punto-de-la-extincion-inegi-trabaja-permanentemente-para-que-los-indigenas-no-pierdan-el-dominio-del-dialecto-noticias-de-parral-chihuahua-6643442.html [↑](#footnote-ref-1)
2. Chihuahua y sus pueblos indígenas (I). https://www.mexicosocial.org/chihuahua-y-sus-pueblos-indigenas-i/ [↑](#footnote-ref-2)